

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 6/2016

DENUNCIANTE: ALEJANDRO
WONG RAMOS, POR SU PROPIO
DERECHO

DENUNCIADOS: VÍCTOR
RODRÍGUEZ GALLEGOS Y OTRO

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alejandro Wong Ramos, por su propio derecho, en contra de Víctor Rodríguez Gallegos, porque asegura se ha ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato y/o candidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos I (urbano) del Estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional; lo que considera como actos anticipados de precampaña y campaña, violando la normativa electoral; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de queja y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, declaró formalmente iniciado el

¹ En adelante también se denominará por sus siglas OPLEV; de igual forma, cualquier

proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

- 2. Conductas denunciadas.** Que Víctor Rodríguez Gallegos, se ha ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito XXIX o Coatzacoalcos I (urbano) del Estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional.

II. Procedimiento especial sancionador.

- 1. Denuncia.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis², Alejandro Wong Ramos, por su propio derecho, ante el Consejo Distrital del OPLEV con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de Víctor Rodríguez Gallegos, porque asegura, que ante diversos medios de comunicación se ha ostentado como precandidato por mayoría relativa por el distrito electoral de Coatzacoalcos I del Estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional, lo que considera como actos anticipados de precampaña y campaña, que a su decir, vulneran la normativa electoral.
- 2. Radicación y admisión.** Mediante acuerdo de diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió la denuncia y determinó radicarla con la clave de expediente CG/SE/CD29/PES/AWR/004/2016.
- 3. Audiencia.** El veintinueve de febrero, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 342 del Código Electoral de Veracruz.

alusión como organismo público electoral o autoridad administrativa electoral deberá entenderse referida al mismo organismo.

² En lo sucesivo, todas las fechas referidas al dos mil dieciséis, se omitirá el año.



4. **Informe circunstanciado.** Mediante acuerdo de uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó rendir el informe circunstanciado y remitir el expediente al Tribunal Electoral de Veracruz.
5. **Pruebas supervenientes.** El primero de marzo, el OPLEV recibió escrito, mediante el cual, el denunciado Víctor Rodríguez Gallegos ofreció la aportación de pruebas supervenientes.
6. **Vista al denunciante.** Mediante acuerdo del seis de marzo, se dio vista de las pruebas supervenientes al denunciante Alejandro Wong Ramos, para que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran.
7. **Remisión de expediente.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 343 del Código invocado.

III. Trámite en el Tribunal Electoral.

1. **Recepción y turno.** Por acuerdo de nueve de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el expediente, ordenando su radicación bajo el número **PES-6/2016**, y lo turnó a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, quien procedió a verificar el cumplimiento, por parte del OPLEV, de los requisitos previstos en el Código de la materia.

En el mismo acuerdo, se requirió al denunciante para que proporcionara domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, las

subsecuentes notificaciones se le realizarán a través de los estrados de este Tribunal.

- 2. Diligencias para debida integración.** Mediante acuerdo de diez de marzo, luego de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el Magistrado ponente ordenó al OPLEV la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los involucrados y determinar la certificación y existencia de las publicaciones virtuales que motivaron la denuncia, por lo que se ordenó devolver el expediente GC/SE/CD29/PES/AWR/004/2016 al OPLEV, previa copia certificada que obre en autos del mismo, para efecto de que la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo, realizara las diligencias necesarias.
- 3. Apercibimiento.** Por acuerdo de once de marzo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado al denunciante respecto a su falta de señalamiento de domicilio en la ciudad sede de este Tribunal.
- 4. Audiencia.** En cumplimiento a las diligencias ordenadas para mejor proveer, el OPLEV realizó diversas actuaciones procesales y el veintiséis de marzo, celebró nueva audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 342 del Código Electoral de Veracruz.
- 5. Pruebas supervenientes.** Audiencia anterior, en la que el denunciante Alejandro Wong Ramos ofreció como prueba superveniente una diversa nota periodística virtual.
- 6. Cumplimiento y recepción.** Por acuerdo de veintinueve de marzo, este Tribunal tuvo por recibido nuevamente el expediente GC/SE/CD29/PES/AWR/004/2016, junto con las



constancias relativas a las ordenadas diligencias para mejor proveer, y se tuvo por cumplido al OPLEV.

- 7. Recepción.** En el mismo acuerdo antes citado, el Magistrado ponente consideró que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, por lo que procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno, dentro del término previsto por el artículo 345, fracción IV, del Código Electoral de Veracruz.
- 8. Cita a sesión pública.** En su oportunidad se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral de Veracruz; por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido inicialmente ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de Víctor Rodríguez Gallegos, porque, asegura el denunciante, se ha ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato y/o candidato a diputado uninominal o por mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos I (urbano) del Estado de Veracruz, lo que considera como actos anticipados de precampaña y campaña, que violan la normativa electoral.

SEGUNDO. Hechos denunciados y defensas de los involucrados.

Del escrito de queja que da origen al presente procedimiento especial sancionador, se advierte que el denunciante **Alejandro Wong Ramos**, señala, esencialmente:

1. Que Víctor Rodríguez Gallegos, se ha ostentado ante diversos de medios de comunicación como precandidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito XXIX Coatzacoalcos 1 (urbano) del Estado de Veracruz; lo que a su consideración viola lo dispuesto por los artículos 41, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución de Veracruz; 3, apartado 1, incisos a) y b), 9, apartados 1, 3, 5 y 6, 210, apartados 1 y 2, 211, apartado 1, 226, apartados 1, 2, 3 y 5, 277, apartados 1, 2, 3 y 4 y 229, apartado 1 de la Ley General de Procedimientos Electorales; 169, 170, fracciones VIII, IX, X y XIV, 173, apartado A, fracción IV, del Código Electoral de Veracruz.

2. Que es un hecho público y notorio que el denunciado se desempeñó como subdelegado administrativo de la Delegación Estatal en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) hasta abril de 2015, y que durante el tiempo que desempeñó el cargo se vio involucrado, a su decir según por diversos medios periodísticos, en señalamientos e imputaciones por desvío de recursos federales para fines distintos al beneficio social; y que incluso existió una denuncia ante la Procuraduría General de la Republica en contra de diversos funcionarios de dicha dependencia por desvíos de recursos de programas sociales, por falsificación de firmas de los beneficiarios y que cobraban funcionarios de la SEDESOL para ser usado en campañas políticas; y que en aquella denuncia se menciona que estaban promoviendo



como candidato a diputado a Víctor Rodríguez Gallegos.

3. Que lo mismo sucede con todos los demás programas de la SEDESOL de la cruzada contra el hambre en la delegación Veracruz, donde funcionarios de la SEDESOL solicitaban que todos los cheques de los programas de apoyos fueran endosados y cobrados por los mismos funcionarios a través de una red de corrupción orquestada por el mismo delegado; y que en la misma denuncia se menciona que funcionarios localizaban obras ya terminadas y se dedicaban a armar documentalmente los expedientes en escritorio sin hacer las obras para migrantes de la SEDESOL; asimismo, que existieron malos manejos con los gestores voluntarios, porque la delegación de la SEDESOL de Veracruz recibió 7 millones de pesos para esos gestores y no se les entregó dinero alguno; y que lo mismo sucedió con el Programa de Empleo Temporal donde más del 60% del presupuesto del programa fue robado por funcionarios de la SEDESOL Veracruz; y que en todos esos hechos, asegura el denunciante, se involucra al ahora denunciado.

4. Por otra parte, refiere que Víctor Rodríguez Gallegos, desde abril de 2015, después de haber dejado el cargo de Subdelegado Administrativo de la Delegación en Veracruz de la SEDESOL, fue designado dirigente estatal del Movimiento Territorial, lo que a su decir, es una estructura del Partido Revolucionario Institucional, y que al amparo de esas siglas, el denunciado ha realizado actos anticipados de precampaña y/o campaña de manera ilegal, rebasando los topes de gastos de campaña establecidos por la ley de la materia, sin que se pueda acreditar de donde provienen esos recursos que bien pudieran ser recursos públicos federales que fueron

desviados de la SEDESOL, Delegación Veracruz.

5. También asegura el denunciante, que Víctor Rodríguez Gallegos, abrió en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, una Farmacia del Taxista donde los medicamentos, servicio médico y odontológicos son completamente gratis, lo que asegura tiene un costo alto por el precio de los medicamentos y los honorarios de los profesionales de la salud que recetan a los taxistas. Además que en diversas colonias de Coatzacoalcos, lleva el programa denominado La Ciudad de los Niños en Movimiento, en donde llevan inflables, juegos, ferias, payasos, etc., lo que asegura, tiene un costo; y que si bien esos actos los hace a nombre del Movimiento Territorial, implica que pudieran ser gastos atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, que deberán descontarse de los gastos de precampaña y campaña autorizados para dicho instituto político, ya que el denunciado esta realizando actos de proselitismo político y promocionando las siglas del PRI, así como su imagen pública para obtener primeramente el registro como candidato a diputado por mayoría relativa y posteriormente ser diputado local del Gobierno del Estado de Veracruz.

6. Argumentando que deberá investigarse a cuánto ascienden los gastos de proselitismo y de campaña anticipada que realizó el denunciado para que estos sean descontados del importe o tope máximo autorizado al PRI, ya que la ley marca que todos los partidos deberán tener gastos de campaña equitativos para participar en igualdad de condiciones en la contienda electoral; asegurando también el denunciante, que Víctor Rodríguez Gallegos regaló una casa en diciembre de 2015 con un valor aproximado de



ochocientos cincuenta mil pesos, trescientos pavos y dos concesiones de taxis, donde hubo equipo de sonido, sillas e iluminación, y que ese evento debe tener un costo aproximado de un millón quinientos mil pesos.

7. Aduciendo el denunciante, que Víctor Rodríguez Gallegos, al encontrarse involucrado en desvío de recursos públicos para utilizarlos en campañas electorales, haber realizado actos anticipados de precampaña y campaña, y rebasado los topes de gastos de campaña; por estar involucrado en hechos delictivos, no cumple con uno de los requisitos que establece el artículo 173 del Código Electoral de Veracruz.

8. Pruebas del denunciante. En su escrito de denuncia inicial ofrece diversas documentales consistentes en impresiones de notas periodísticas de medios informativos virtuales particulares junto con los links o páginas de internet de las cuales emanan; asimismo varios videos contenidos en una memoria USB junto con los links o páginas de internet del portal de youtube donde también son visibles los mismos; de informes al Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; posteriormente mediante diverso escrito reiteró las referidas pruebas y ofreció una más como superveniente, relativa a la impresión de otra nota periodística de un medio informativo virtuales particular junto con el link o página de internet de la cuales emana³.

Mismas que en las audiencias de pruebas y alegatos previstas por el artículo 342 del Código Electoral de Veracruz, celebradas el veintinueve de febrero y el veintiséis de marzo, le fueron admitidas y desahogadas por la autoridad

³ Escritos visibles a fojas de la 06 a 56 y de la 747 a 815 del expediente en que se actúa.

administrativa electoral; respecto de las cuales, en su momento y de resultar necesario este órgano jurisdiccional realizará su análisis y valoración específica.

Respecto de los hechos denunciados, las **partes involucradas** manifiestan lo siguiente:

El denunciado **Víctor Rodríguez Gallegos**, esencialmente argumenta:

1. Que para los efectos procesales correspondientes niega que se ostente como precandidato o candidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito XXIX de Coatzacoalcos I, por lo que deja la carga de la prueba al denunciante por sus manifestaciones falsas; precisando que es representante estatal del Movimiento Territorial en el Estado de Veracruz, y que dicho instituto dentro de sus estatutos y declaraciones tiene como objetivo fundamental gestionar y apoyar a toda la comunidad que lo solicite.

2. Manifiesta que es totalmente falso que se haya visto involucrado en la serie de señalamientos por desvíos de recursos públicos de los programas que señalan; haciendo hincapié que se deberá estar atento al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Federal; además que los señalamientos ilegales que se le imputan no son competencia de esta autoridad, pues la Procuraduría General de la República en su caso debió de determinar sobre ese particular, y que no existe determinación jurídica en el sentido de que haya estado involucrado en las conductas que trata de imputarle el denunciante.

3. Que las notas periodísticas que se describen son meras manifestaciones de personas que exponen ideas en la forma



que les convienen, aunado a que expresan un punto de vista no apegado a la realidad, sin ninguna relevancia ni prueba eficaz, ya que si hubiera algún desvío de recursos de su parte, la autoridad competente hubiera procedido en su contra, por lo que los hechos en cuestión ya fueron materia de una investigación que se resolvió y por consecuencia no es factible que sean materia de una nueva investigación, actualizándose en todo caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 336, apartado A, del Código Electoral de Veracruz.

4. Niega que por los argumentos del denunciante de participar en un desvío de recursos sin que exista alguna determinación de responsabilidad, cuente con una fama pública negativa, ya que son meras aseveraciones y puntos de vista del denunciante; de igual manera niega haber realizado actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que a los eventos que ha acudido lo ha hecho a invitación de los organizadores que lo han hecho como representante estatal del Movimiento Territorial, que en ningún momento ha adquirido propaganda alguna, y que de las propias notas se advierte que no ha realizado manifestaciones o expresiones en ese sentido, ni se ha ostentado como precandidato o candidato; precisando que no tiene su domicilio donde señala el denunciante, ya que de acuerdo con la copia de su credencial de elector dice justificar que su domicilio actual se localiza en la Cerrada Antonio M. Ruiz número 409 del fraccionamiento Paraíso de Coatzacoalcos, Veracruz.

5. Que el denunciante sólo tiene el afán de perjudicarlo y afectar su imagen como algo personal, pues se ha dedicado

a obtener información sin sustento de otras dependencias y de medios de comunicación respecto de supuesto hechos delictivos que han sido declarados improcedentes, ya que las pruebas que exhibe no son suficientes para acreditar sus manifestaciones, además de tratarse de pruebas manipuladas; asimismo hace notar que el denunciante quien se ostenta como persona física, en su denuncia indica que de forma indebida su domicilio sólo lo pudo obtener ilegalmente y que coincide con aquel donde pretendieron notificarlo. Pues menciona que lo tomó de una supuesta lista nominal de electores que es de uso exclusivo del INE, la que seguramente obtuvo de manera ilegal, por lo que en todo caso se deberá de investigar cómo se apropió de la lista nominal como persona física.

6. Que la farmacia del taxista que menciona el denunciante, fue gestionada por la asociación de taxistas y el movimiento territorial, apoyada por personas altruistas, atendida y administrada por los agremiados, pero en forma particular por el denunciado; al igual que la ciudad de los niños, ya que es del dominio público que el movimiento territorial la gestionó pero nunca en lo personal; que si bien la coalición de taxistas efectuó su posada en la fecha que indica el denunciante en las instalaciones de la expo feria, y que se rifó entre otras cosas la casa que menciona, pero que fueron gestionadas por la citada agrupación, y que a dicho evento el denunciado acudió como invitado especial, tal y como lo refieren las propias notas periodísticas.

7. También señala, que jamás se ha ostentado como precandidato o candidato de algún partido ni ha realizado actos anticipados de campaña y que cuando ha concurrido a



eventos populares sólo ha sido en calidad de representante del Movimiento Territorial, previa invitación que le han hecho, sin que exista ninguna prueba donde conste que se haya ostentado como precandidato o candidato de algún partido ni que haya realizado acto alguno de precampaña o campaña en lo personal o por partido alguno.

8. Asimismo, hace valer que a la fecha no existe ningún registro de su parte ante la instancia competente como precandidato o candidato a diputado por mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos I del Estado de Veracruz; reiterando que siempre ha sido respetuoso de las leyes y que en su carácter de representante del movimiento territorial ha concurrido a los eventos que ha sido invitado cumpliendo con los estatutos y reglamentos de la institución que representa, y que jamás ha realizado algún acto anticipado de precampaña o campaña como lo menciona el denunciante; por lo que se reserva su derecho de proceder antes las autoridades competentes por las conductas ilícitas con que se conduce el denunciante.

9. Pruebas del denunciado. En su escrito de contestación a la denuncia ofrece diversas documentales consistentes en copia de su credencial de elector, designación como representante del Movimiento Territorial, constancias de domicilio, solicitud y autorización de uso de instalaciones municipales, comprobantes de domicilio, invitación a un evento de taxistas, acta notariada de asamblea de una constructora, escritos de aceptación de una rifa de concesiones de taxis, cuatro fotografías, inscripción en el RFC de una constructora, solicitud y aceptación de la donación de una vivienda para una coalición de taxistas; así

como de informes a la Coalición de Organizaciones Taxistas de Coatzacoalcos, Veracruz; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones; dentro de las cuales se encuentran referidas las que ofreció por diverso escrito como supervenientes.

Mismas que en las audiencias de pruebas y alegatos previstas por el artículo 342 del Código Electoral de Veracruz, celebradas el veintinueve de febrero y el veintiséis de marzo, le fueron admitidas y desahogadas por la autoridad administrativa electoral; respecto de las cuales, en su momento y de resultar necesario este órgano jurisdiccional realizará su análisis y valoración específica.

Asimismo, realiza diversas objeciones a las pruebas del denunciante.

El **Partido Revolucionario Institucional** a través de su representante legal, esencialmente manifiesta:

1. Que niega los hechos que se le imputan tanto al sujeto denunciado como a dicho partido político, porque considera que se trata de manifestaciones subjetivas que carecen de sustento jurídico, de las cuales no se desprende que se vulnere derecho alguno y que no hay violación a ninguna ley, además, que suponiendo sin conceder que el denunciado quisiera competir para el cargo que se acusa, aun no son los momentos procesales electorales oportunos; y que para ello, lo quiere hacer valer en diverso material probatorio que jurídicamente no tiene relación para demostrar que se violenten los principios rectores.

2. Asimismo, señala que el denunciante no demuestra con sus hechos que exista alguna violación a la normativa



electoral, así como tampoco que las conductas a que hace alusión tengan algún tipo de relación directa o indirecta con el partido que representa; para lo cual invoca la jurisprudencia de rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTUAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

3. Pruebas del partido. En su escrito de comparecencia ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Asimismo, realiza diversas objeciones a las pruebas del denunciante.

Por parte del **Organismo Público Local Electoral de Veracruz:**

1. Una vez realizadas las diligencias que a su responsabilidad corresponden y al rendir su informe circunstanciado, en sus conclusiones sólo realiza una narrativa de los diversos trámites realizados ante ese organismo público electoral; sin que se adviertan argumentos o cuestiones que destacar en la presente resolución.

TERCERO. Objeción de pruebas. Tanto el sujeto denunciado como el partido político involucrado, en sus respectivos escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, objetan el alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante; mientras que el denunciado también objeta en cuanto a su autenticidad y contenido, tanto las documentales públicas y privadas como las que denomina documentales técnicas y electrónicas, pues considera que estas últimas no las establece la ley, ya que dichas pruebas son editadas y perfeccionables a voluntad de las personas, es decir,

que son manipuladas tecnológicamente por los interesados, por lo que carecen de credibilidad y valor probatorio, además que en ningún momento ofrece su perfeccionamiento; de igual manera objeta la de informes, al considerar que lo que pretende obtener el oferente no es materia de información y que existen otros medios para ello.

Al respecto, es dable decir que no resultan procedentes tales planteamientos, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma, señalar cuales son los hechos o infracción a los cuales se encuentran dirigidos, y de ser necesario aportar elementos idóneos que lo acrediten; en ese sentido, si el denunciante y el partido político involucrado se limitan a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor o el hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos, su objeción no es susceptible de ser atendida.

Por lo que en todo caso, este órgano jurisdiccional analizará los hechos denunciados de acuerdo con el material probatorio efectivamente existente en el expediente, en apego al principio dispositivo que rigen las reglas del procedimiento conforme lo establecido por el artículo 331 del Código Electoral de Veracruz.

CUARTO. Litis materia del procedimiento. Consiste en dilucidar si el denunciado Víctor Rodríguez Gallegos, efectivamente se ha ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato o candidato a la diputación de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos I (urbano) del Estado de Veracruz, y de ser el caso, si tales conductas denunciadas actualizan o no la vulneración de la normativa electoral, y en específico, si existe la comisión de conductas que constituyan



actos anticipados de precampaña o campaña conforme al artículo 340, fracción III, del Código Electoral de Veracruz; como de igual manera, si al Partido Revolucionario Institucional, como vigilante de los actos partidistas de sus afiliados, precandidatos y candidatos, le resulta alguna responsabilidad con motivo de los hechos denunciados.

QUINTO. Existencia de hechos y valoración probatoria. De las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente se tienen los siguientes:

1. Del denunciado Víctor Rodríguez Gallegos.

Que efectivamente es representante estatal de la organización Movimiento Territorial en el estado de Veracruz, carácter que reconoce el propio denunciado al comparecer en su defensa dentro del presente procedimiento sancionador.

Lo que además se advierte de la copia certificada del oficio SGMT/040/2016 de primero de julio de dos mil quince⁴, con el cual fue designado como Coordinador del Comité Ejecutivo del Movimiento Territorial en el estado de Veracruz; misma que tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafos primero y segundo, del Código Electoral de Veracruz.

Por otra parte, también se considera acreditado que el denunciado actualmente tiene el carácter de aspirante a precandidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos I (urbano) en el Estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional; lo que es un hecho público y notorio para este Tribunal, además, que no es un hecho controvertido por no ser negado por el denunciado dentro

⁴ Visible a foja 168 del expediente en que se actúa.

del presente procedimiento; más aún, que el denunciante exhibe una publicación periodística⁵ donde se hace público que el sujeto denunciado actualmente ya se encuentra registrado ante el referido partido político como aspirante a precandidato a dicha diputación local.

2. Publicación de notas periodísticas virtuales y videos, de las páginas de internet y portal de youtube.

El denunciante a fin de sustentar los hechos que denuncia, ofrece como prueba diversas impresiones de notas periodísticas de medios informativos virtuales particulares no oficiales, junto con los links o páginas de internet en las que afirma fueron publicadas; asimismo, varios videos que exhibe contenidos dentro una memoria de USB, como los links de internet del portal de youtube donde refiere son visibles dichos videos; medios de prueba⁶, de los cuales este órgano jurisdiccional, esencialmente advierte lo siguiente:

2.1. Respecto de las notas periodísticas de medios informativos virtuales y sus páginas de internet en las que afirma fueron publicadas:

Página de internet: <http://www.jaquematedesdelostuxtlas.com/en-plena-faena-bancaria-dos-ex-empleados-de-sedesol-fueron-capturados-por-la-policia/>

Medio informativo: Jaque Mate de los Tuxtlas

Título de la nota: En plena faena bancaria dos ex empleados de SEDESOL fueron capturados por la policía

Fecha de publicación (según la nota): 29 de junio de 2015

La nota refiere a que dos ex empleados de la Secretaría de Desarrollo Social fueron capturados por la policía, quienes traían numerosas tarjetas a nombre de los beneficiarios del programa 65 y más. El delicado asunto podría involucrar a personas ligadas directamente con éste programa del

⁵ Visible a fojas 743 a 746 del expediente en que se actúa.

⁶ Publicaciones y links de las páginas de internet visibles a fojas de la 47 a 54, de la 60 a 86 y de la 743 a 746 del expediente en que se actúa.



Gobierno Federal y funcionarios de la dependencia en esta región por la clonación de tarjetas y la utilización de diferentes ping (sic) de las personas beneficiadas con estos programas sociales.

Se aprecia una imagen donde aparecen dos personas sosteniendo varios billetes y detrás aparece un escudo de la policía.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://viboreando.com/los-fraudes-en-sedesol-y-victor-rodriguez/>

Medio informativo: Viboreando

Título de la nota: Los fraudes de SEDESOL y Víctor Rodríguez

Fecha de publicación (según la nota): 17 julio de 2015

La nota refiere que el subdelegado administrativo de SEDESOL, ya anda en plena campaña política, se le ha visto por diferentes lugares, sin cumplir con horarios y tareas que le concierne con el cargo que ostenta. Espero que estos recursos no tengan nada que ver con el cese de programas como empleo temporal y el pago de prospera que son manejados por la SEDESOL. Parece que este priista está con todo para contender en las próximas elecciones.

Se aprecia una imagen de una persona que la nota refiere es Víctor Rodríguez.

No se advierte de dicha nota o publicación que el ahora denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/22069-2015-08-03-16-57-58.html>

Medio informativo: Comisión Permanente del Senado de la República

Título de la nota: Comisión Permanente solicita auditoría a Sedesol Veracruz por presunto desvío de recursos públicos

Fecha de publicación (según la nota): 03 de agosto de 2015

La nota refiere a un presunto desvío de recursos públicos federales de la Secretaría de Desarrollo Social, la comisión permanente del Congreso de la Unión solicitó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), una auditoría e informes sobre la aplicación de diversos programas sociales durante 2013 y 2014 en Veracruz. El dictamen del Congreso de la Unión, refiere que hubo varias violaciones en el mecanismo de entrega de apoyos económicos, por lo cual también se pidió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y a la Procuraduría General de la República, rindan informes sobre las medidas de seguridad que se implementaron para garantizar el cobro de cheques y tarjetas asignadas a beneficiarios y sobre la investigación del uso indebido de recursos públicos por parte de esta Secretaría.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/08/12/victor-rodriguez-toma-protesta-como-nuevo-dirigente-estatal-de-movimiento-territorial-del-pri/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Víctor Rodríguez tomo protesta como nuevo dirigente estatal del Movimiento Territorial del PRI

Fecha de publicación Según la nota): 12 de agosto de 2015

La nota refiere que Víctor Rodríguez Gallegos rindió protesta como nuevo Dirigente Estatal del Movimiento Territorial, en la ciudad de Xalapa. El nuevo dirigente estatal del Movimiento Territorial señaló que la prioridad será trabajar para recuperar la esencia de esta agrupación dentro del PRI y resolver las demandas ciudadanas de obtener mejores servicios, obra pública y empleo. Víctor Rodríguez Gallegos es oriundo de Coatzacoalcos, donde se ha desempeñado en cargos como Secretario de Gobierno en el Ayuntamiento y enlace municipal de la Sedesol; asimismo el último puesto que ocupó fue el de Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Sedesol Federal en Veracruz.

Se aprecian tres imágenes donde aparentemente Víctor Rodríguez y otras personas, toman protesta el citado.

Página de internet: <http://viboreando.com/los-fraudes-en-sedesol-y-victor-rodriguez/>

Medio informativo: Reporte Rizzo

Título de la nota: Despilfarro en Acto de Toma de Protesta de Víctor Rodríguez en MT de Veracruz

Fecha de publicación (según la nota): 16 de agosto de 2015

La nota refiere un acto de priistas para la toma de protesta del nuevo dirigente del llamado Movimiento Territorial del PRI en el estado de Veracruz, Víctor Rodríguez, un político sureño, incondicional de Marcelo Montiel Montiel, hoy poderoso delegado federal de SEDESOL. Millones de pesos debió costar la movilización de acarreados al acto que se desarrolló en Xalapa, en cada restaurante, fonda o local comercial, había un enviado de Víctor Rodríguez, pagando en efectivo los consumos que sumados, representan fuertes cantidades y que se especulan, habría sido financiado por el poderoso delegado federal de la SEDESOL. Hubo quienes criticaron que los líderes priistas premien la traición política del grupo que ante su inacción propicia la derrota del PRI en el distrito de Coatzacoalcos el 7 de junio. No lo conocen pero les genera la expectativa de que trae a su disposición la lana de la SEDESOL y del poderoso cacique Marcelo Montiel.

Observación: no coincide la nota con el link referido por el denunciante, siendo el mismo que corresponde a la nota anterior.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya

realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/03/juntos-enfrentaremos-en-unidad-el-2016-victor-rodriguez/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Juntos enfrentaremos en unidad el 2016: Víctor Rodríguez

Fecha de publicación (según la nota): 03 de noviembre de 2015

La nota refiere que el Dirigente Estatal del Movimiento Territorial, Víctor Rodríguez Gallegos expresó reconquistar a los ciudadanos que perdieron la confianza en el partido Revolucionario Institucional (PRI), al inaugurar la Casa de Gestión del MT en el municipio de Coatzacoalcos. Convocó a los veracruzanos a sumarse e integrarse al MT, calificándolo de un movimiento renovador y transformador que viene ya, brindando resultados a la ciudadanía que necesita de mayor respaldo. “Desde ésta trinchera apoyaremos a Javier Duarte, Joaquín Caballero, y por supuesto al primer priista de México, Enrique Peña Nieto” manifiesta en la inauguración de la Casa de gestión de Movimiento Territorial.

Se aprecian tres imágenes en las cuales aparentemente Víctor Rodríguez y un grupo de personas están en una entrevista.

Página de internet: <http://www.coatzadigital.net/2015/11/semana-de-intensa-actividad-del.html>

Medio informativo: coatza digital

Título de la nota: Semana de intensa actividad del dirigente estatal del Movimiento Territorial Víctor Rodríguez

Fecha de publicación (según la nota): 12 de noviembre de 2015

La nota refiere que Víctor Rodríguez Gallegos, dirigente estatal del Movimiento Territorial realizó diversas actividades como tomar protesta a los comités sociales de base, participó en la carrera Sotavento 2015 e inauguró la Ciudad de los Niños.

Se aprecian cuatro imágenes donde aparentemente Víctor Rodríguez y un grupo de personas desarrollan actividades deportivas.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/17/movimiento-territorial-aplica-pruebas-de-glucosa-y-vacunas-contr-la-influenza-en-coatzacoalcos/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Movimiento Territorial pruebas de glucosa y vacunas

| |
|--|
| <p>contra la influenza en Coatzacoalcos Veracruz</p> <p>Fecha de publicación (según la nota): 17 de noviembre de 2015</p> |
| <p>La nota refiere que Víctor Rodríguez Gallegos, informó en entrevista a un medio informativo que con motivo al Día Mundial de la Diabetes, el Movimiento Territorial llevará a cabo un programa de salud en el que se aplicarán de manera gratuita pruebas de detección de glucosa, hipertensión y sobrepeso, así como la vacuna contra la influenza y las personas que sean detectadas con problemas de diabetes o hipertensión serán canalizadas a instituciones de salud para que reciban el tratamiento correspondiente de manera oportuna.</p> <p>Se aprecia una imagen en la cual aparentemente Víctor Rodríguez está siendo entrevistado por una mujer.</p> |

| |
|---|
| <p>Página de internet: http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/20/organiza-movimiento-territorial-torneo-relampago-de-futbol/</p> <p>Medio informativo: juanitaguzmannoticias</p> <p>Título de la nota: Organiza movimiento territorial torneo relámpago de futbol</p> <p>Fecha de publicación (según la nota): 20 de noviembre de 2015</p> |
| <p>La nota refiere que Víctor Rodríguez inaugura torneo relámpago de futbol, organizado por Movimiento Territorial, con la finalidad de promover el deporte. Los participantes se mostraron muy entusiastas, los familiares y asistentes agradecieron a Movimiento Territorial y a Víctor Rodríguez su preocupación por fomentar el deporte.</p> <p>Se aprecian cuatro imágenes en las cuales aparentemente se encuentra Víctor Rodríguez premiando a los ganadores de un torneo de futbol.</p> <p>No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.</p> |

| |
|--|
| <p>Página de internet: http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/25/inicia-torneo-relampago-movimiento-territorial-en-la-nueva-obrera/</p> <p>Medio informativo: juanitaguzmannoticias</p> <p>Título de la nota: Inicia torneo relámpago movimiento territorial en la nueva obrera</p> <p>Fecha de publicación (según la nota): 25 de noviembre de 2015</p> |
| <p>La nota refiere que Movimiento Territorial organizó un torneo varonil y femenino, lo cual fue inaugurada por el dirigente Víctor Rodríguez Gallegos, para fomentar el deporte y más espacios para compartir en familia.</p> <p>Se aprecian dos imágenes donde de varios jóvenes reunidos en un campo de futbol en donde aparentemente se encuentra Víctor Rodríguez hablando con ellos.</p> <p>No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.</p> |



Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/27/la-ciudad-de-los-ninos-en-movimielllegara-a-todas-las-colonias-de-la-ciudad-victor-rordrigueznto/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: La ciudad de los niños en movimiento llegará a todas las colonias Víctor Rodríguez

Fecha de publicación (según la nota): 27 de noviembre de 2015

La nota refiere que Víctor Rodríguez, dirigente de Movimiento Territorial realiza un proyecto consistente en un parque representativo llamado “Ciudad de los niños en movimiento” donde se divulga el fomento a la lectura, ecología, medidas de seguridad, primeros auxilios y áreas de diversión, comentando que la parte fundamental del proyecto es la participación con el público infantil que abre la posibilidad de integrar a la familia.

Se aprecian tres imágenes donde aparentemente Víctor Rodríguez saluda a menores de edad que se encuentran jugando.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/28/lleva-victor-rodriguez-beneficios-a-taxistas/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Lleva Víctor Rodríguez beneficios a taxistas

Fecha de publicación (según la nota): 28 de noviembre de 2015.

La nota refiere que Víctor Rodríguez se reunió con líderes taxistas, reconociendo el esfuerzo de los trabajadores del volante, reiteró su voluntad para articular acciones efectivas de beneficio a trabajadores del volante y al público. Subrayando que el Movimiento Territorial lleva a cabo medidas de incorporación a dicho sector a la organización para promover apoyos agremiados. Quienes integran el gremio taxista reconocieron la disposición de Víctor Rodríguez para trabajar de manera coordinada y dar mejores condiciones de vida a las familias de Coatzacoalcos.

Se aprecian tres imágenes de quien suponen es Víctor Rodríguez con un grupo de personas aparentemente platicando.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/12/22/celebran-posada-navidena-del-mt-en-ciudad-olmeca/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Celebran posada navideña del MT en ciudad Olmeca

Fecha de publicación (según la nota): 27 de diciembre de 2015

La nota refiere que con motivo de las fiestas de navidad, el dirigente de

Movimiento Territorial realizó una posada navideña en donde se dieron cita más de 2 mil personas, llevado a cabo en el fraccionamiento Ciudad Olmeca. El objetivo de este tipo de eventos es fomentar la convivencia de los vecinos, conservar las tradiciones. El dirigente convivió con las personas que disfrutaron de un espectáculo de temporada.

Se aprecian tres imágenes donde aparentemente Víctor Rodríguez convive con diferentes personas en un evento público.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: No aporta link o página de internet

Medio informativo: Diario del Istmo

Título de la nota: Retoman día del taxista, les rifaron una casa

Fecha de publicación (según la nota): 28 de diciembre de 2015

La nota refiere que el día 27 de diciembre retomaron el día del taxista y en el mismo evento masivo rifaron una casa, más de 5 mil trabajadores del volante asistieron al festejo del día del taxista, el invitado especial fue Víctor Rodríguez.

Se aprecia una imagen o toma abierta donde asistieron muchas personas sin identificar en un evento aparentemente público.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/12/28/dos-casas-dos-concesiones-y-300-para-taxistas-en-su-dia/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Más de 5 mil taxistas festejaron su día en Coatzacoalcos

Fecha de publicación (según la nota): 28 de diciembre de 2015

La nota refiere que más de 5 mil taxistas de Coatzacoalcos se reunieron en la macro plaza, donde se dieron cita los ruleteros y el invitado especial fue Víctor Rodríguez, en el cual se rifaron más de 300 pavos para los trabajadores del volante.

Se aprecia una imagen abierta donde asistieron muchas personas en un evento aparentemente público.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2016/01/04/taxistas-se-unen-al-movimiento-territorial/>

Medio informativo: juanitaguzmannoticias

Título de la nota: Taxistas se unen al movimiento territorial

Fecha de publicación (según la nota): 04 de enero de 2016

La nota refiere que el Sindicato de Trabajadores de taxis de Coatzacoalcos "Grupo Fortaleza" se adhirió al movimiento territorial, en donde el dirigente estatal del Movimiento territorial, Víctor Rodríguez Gallegos, tomó protesta de esta importante alianza de 21 dirigentes de la agrupación de taxistas.

Se aprecia una imagen de un grupo de personas aparentemente tomando un tipo de protesta.

No se advierte de dicha nota o publicación que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://eldemocrata.com/victor-rodriguez-el-derroche/>

Medio informativo: El Demócrata

Título de la nota: Víctor Rodríguez El Derroche

Fecha de publicación (según la nota): 04 de enero de 2016

La nota refiere que Víctor Rodríguez Gallegos resultó un hombre muy prospero, solo le bastó ser amigo de Marcelo Montiel Montiel, para hacerse fama, pero sobre de todo de una inmensa fortuna. Este personaje ahora pretende convertirse en diputado local por ese distrito. Víctor Rodríguez, líder del Movimiento Territorial, ha realizado magnos eventos donde los más de 160 mil pesos en pavos comprados se quedaron cortos y recurrieron a regalos, incluso llegó al grado de hacer rifa de concesiones y hasta casa de interés social, aunado a la promesa de 10 concesiones más a los líderes de taxistas. Ya que mágicamente meses atrás de iniciar el proselitismo de Víctor Rodríguez, se suspendieron los pagos de los programas sociales de SEDESOL.

No se advierte de dicha nota o publicación que el ahora denunciado haya realizado alguna manifestación pública.

Página de internet: <http://www.coatzadigital.net/2016/03/llama-victor-rodriguez-los-priistas-dar.html>

Medio informativo: Coatza Digital

Título de la nota: Llama Víctor Rodríguez a los priistas a dar la mejor batalla por Coatzacoalcos

Fecha de publicación: (según la nota): 20 de marzo de 2016

La nota refiere que Víctor Rodríguez Gallegos, se inscribió ante la comisión estatal de procesos internos como aspirante a precandidato del PRI a la diputación local por el distrito electoral 29 o Coatzacoalcos urbano del estado de Veracruz; quien de acuerdo con la nota, refirió, en lo que interesa, que van a dar la mejor batalla que se ha dado del PRI en Coatzacoalcos, a conquistar nuevamente la confianza de la sociedad, que no va a fallar, y que con la ayuda de cada uno de ustedes (se supone quienes se encuentran

presentes) vamos a ganar.

Se aprecian seis imágenes en las cuales aparentemente se encuentra Víctor Rodríguez Gallegos, acompañado de diversas personas en lo que parece ser el acto de su registro.

2.2. Por cuanto hace a los videos que exhibe, así como los links de internet del portal de youtube donde refiere son visibles dichos videos; de las actas de las audiencias de pruebas y alegatos celebradas el veintinueve de febrero y veintiséis de marzo, ante la autoridad administrativa electoral dentro del expediente CG/SE/CD29/PES/AWR/004/2016 relativo al presente procedimiento especial sancionador, el referido órgano electoral desahogó dicha prueba técnica, certificando la descripción y contenidos de tales videos; de los cuales se advierte lo siguiente:

Video 1

Título: “Actividades del movimiento territorial en los municipios de Actopan y Altotonga Ver”

Link de youtube: el denunciante no señala el link de su localización ni fecha de publicación

Contenido: Inicia con una pista de música, aparece una pancarta con el texto siguiente "TOMA DE PROTESTA, SEGUIDO DE LA FRASE MOVIMIENTO TERRITORIAL, COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ACTOPAN, VERACRUZ" con dos logotipos el primero "PRI Transformando a México", y el segundo "Movimiento Territorial, fijada sobre una estructura metálica en un taller mecánico; acto seguido aparece un grupo de personas de ambos sexos sentados en unas silla, aparece una persona de sexo masculino al parecer diciendo unas palabras; se hace cambio de toma, aparece otra persona de sexo masculino en un atril al parecer dirigiendo unas palabras a un grupo de personas, junto a él una mesa en la cual están sentados cuatro personas del sexo masculino; se hace cambio de toma y aparece el c. Víctor Rodríguez Gallegos con una camisa en color verde con el logo de Movimiento Territorial Veracruzano, dirigiendo unas palabras con micrófono y atril y a su lado una bocina, acto seguido al parecer toma protesta a nueve personas de ambos sexos, mientras estos proceden a levantar el brazo derecho; se hace cambio de toma y se ve de nuevo las personas de ambos sexos que asisten a dicho evento sentados en sillas y otros de pie, mientras aplauden, al fondo una casa en color naranja con puertas y ventanas en color blanco; se hace cambio de imagen y aparece el c. Víctor Rodríguez Gallegos rodeado de seis personas de sexo masculino teniendo una plática en el mismo domicilio que los hechos anteriores; se hace cambio de imagen y se nota que ya es otro evento distinto al descrito en los hechos anteriores; al fondo se distingue una pancarta con el texto "TOMA DE PROTESTA, Comité



Municipal Movimiento Territorial, con dos logotipos en los costados el primero "PRI" y el segundo "Movimiento Territorial; en dicho evento se distingue una reunión de un grupo de personas de ambos sexos sentadas en sillas viendo hacia enfrente a unas personas que se encuentran en una mesa sentados; se hace cambio de toma aparece el c. Víctor Rodríguez Gallegos rodeado con una camisa color verde claro, junto a él siete personas sentadas en un presidium, mientras le aplauden y el aplaude; se hace cambio de toma y se puede distinguir de nuevo que es un evento con un número aproximado de más de cien personas de ambos sexos los cuales ponen atención a lo que dice el c. Víctor Rodríguez Gallegos; se hace de nuevo cambio de toma y aparece una persona de sexo masculino con chamarra color rojo con el logotipo del PRI; dirigiendo unas palabras con micrófono en mano a los asistentes a dicho evento; se hace otro cambio de imagen y se ve al c. Víctor Rodríguez Gallegos, tomando protesta a varias personas de ambos sexos vestidas con playeras en color verde con el logotipo a la altura del pecho del Movimiento Territorial de Veracruz; se hace un cambio de toma y aparece una persona de sexo masculino con playera en color verde con el logotipo a la altura del pecho del Movimiento Territorial de Veracruz, dirigiendo unas palabras a los concurrentes; aparece nuevamente el c. Víctor Rodríguez Gallegos dando el saludo a una persona de sexo femenino mientras le toman fotos y sonríe; durante el video se distinguen imágenes de un grupo de personas de ambos sexos tomándose una foto con el c. Víctor Rodríguez Gallegos; al finalizar el video aparece el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz".

Video 2

Título: "Ciudad de los niños mt2".

Link de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=Exr6LVEzYUc>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 22 de noviembre de 2015

Contenido: Inicia con el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz", se escucha una canción al parecer conocida con una voz masculina diciendo: "Por Veracruz a trabajar con movimiento territorial, por Veracruz a gestionar con movimiento territorial y se repite en varias ocasiones, continua la letra por Veracruz estamos trabajando por todas nuestras familias, a base de mucho esfuerzo seguiremos avanzando y con pasión lograr por ti lo que necesita cada familia, siempre tratar de ser mejor pues Veracruz lo necesita y se repite nuevamente la canción" durante el video se visualiza a una botarga en color verde y dos inflables con la frase de "Movimiento Territorial", un figura de un castillo con el título "Ciudad de los niños en Movimiento Territorial"; se hace un cambio de toma y aparece el c. Víctor Rodríguez Gallegos, con camisa en color verde claro sonriendo a madres de familia y a sus hijos en un evento con un número indeterminado de personas del sexo femenino; se hace un cambio de toma y se ve al c. Víctor Rodríguez Gallegos, platicando con los niños que asistieron a dicho evento; se hace nuevamente un cambio de toma y todo indica que hay niños jugando con canicas, globos y otros juegos, se observan niños con juguetes y aparece nuevamente el c. Víctor Rodríguez Gallegos, cargando a niños y saludando a personas durante el evento con una camisa blanca con el

logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz" y pantalón en color negro; se hace un cambio de toma y se escucha una porra que gritan los niños diciendo "Víctor rarrarra" y aplaudiendo; se hace nuevamente un cambio de toma y se ve al c. Víctor Rodríguez Gallegos, dirigiendo unas palabras con el micrófono a las personas; nuevamente se ve a un grupo indeterminado de mujeres que acudieron al evento saludando a la cámara; aparece nuevamente en varias tomas consecutivas el c. Víctor Rodríguez Gallegos, con relación al evento saludando a varias personas del sexo femenino; antes de finalizar el video aparece el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz" en fondo blanco.

Video 3

Título: "Entrevista al dirigente del movimiento territorial en Veracruz"

Link de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=rpQPCaSleGk>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 5 de octubre de 2015

Contenido: Durante la entrevista, se distingue el logo del programa de televisión "LmecaTv, la noticia en el café" inicia con una voz masculina: Está con nosotros Víctor Rodríguez Gallegos, quien actualmente es líder estatal del Movimiento Territorial uno de los actores más importantes del PRI y que ha tenido después de su toma de protesta una gira bastante intensa, bienvenido Víctor es un gusto que estés con nosotros.- voz masculina de Víctor Rodríguez Gallegos: "muchísimas gracias sobre todo al público, me siento muy contento de compartir la mesa con unos profesionales del medio de la comunicación, también grandes amigos Carlos, José Luis y Melquiades; efectivamente voy a cumplir dos semanas de haber asumido el liderazgo estatal del movimiento territorial, la primera gran responsabilidad y la más importante que el partido ha puesto en mis manos, lo estos haciendo con mucha dedicación, con mucha pasión, con mucho cariño y con toda la disposición de la experiencia de los priistas; y no solo de los priistas lo he venido diciendo en todos los foros, el movimiento territorial será la organización que Luis Donald Colosio pensó y que rescatare su esencia aquí en Veracruz, hare de esta organización no solo una organización política, será la primera organización política social estará al servicio de la sociedad civil donde la mayoría de la gente que militara será gente de la sociedad civil y no solo gente del partido, estarán los espacios para incluir, todos los espacios para pensar y de actuar; se ira a buscar a la gente que ya no cree en los partidos políticos ese es el objetivo principal; reactivar y ser del movimiento territorial que atenderá y resolverá la problemática social de las familias más necesitadas de Coatzacoalcos y de todo Veracruz; mi casa se llama Coatzacoalcos y de aquí se reflejara el trabajo para los doscientos doce municipios y que ya estamos en marcha; ya estamos en una actividad intensa por todo el estado de Veracruz que permitirá tomar la experiencia necesaria.- voz masculina: estas realizando una maratónica gira Víctor Rodríguez Gallegos, por todo el territorio veracruzano y movimiento territorial ya no solo trae el discurso, el proyecto y el programa de acción de un partido político que es el PRI, trae además una serie de hechos concretos y acabas de iniciar aquí en Coatzacoalcos la primera farmacia del taxista que brinda atención medica general y medicamentos todos totalmente gratis, que sigue después de esto, poner mas farmacias en todo el territorio veracruzano para reactivar al partido tricolor y llevarlo



Tribunal Electoral
de Veracruz

directamente cara a cara con la sociedad, que sigue.- voz masculina Víctor Rodríguez Gallegos, sigue sin duda alguna la renovación de los doscientos doce comités municipales de Veracruz, tenemos que poner en marcha la estructura del movimiento territorial para que se sienta el trabajo de cada uno de los municipios de Veracruz, ya iniciamos en Coatzacoalcos desde la semana pasada con el objetivo de recorrer al más tardar a finales de noviembre todas las colonias de Coatzacoalcos con el propósito de escuchar a la gente. Durante el video aparece un cintillo donde se indica el nombre y el cargo de la persona entrevistada "Víctor Rodríguez Gallegos, Dirigente Estatal del Movimiento Territorial en el Estado de Veracruz". Continúa la voz de Víctor Rodríguez Gallegos: movimiento territorial no será la organización del discurso, será una organización de hechos concretos, la farmacia dará de forma gratuita los medicamentos del cuadro básico de salud, así como la atención medica general y servicio odontológico, esta será la primera de diez que se pondrá en todo Veracruz; se abrirá una panadería comunitaria en la ciudad de Coatzacoalcos y otras cosas más; tengo un compromiso moral, vamos a provechar al máximo la oportunidad que nos da el partido, pero no solamente yo se trata de un gran equipo de involucrar a toda la gente que está tomando protesta; el martes y miércoles estaré en otras partes del estado, no solo en campaña los partidos se tiene que acercar a la gente es de manera permanente.- voz masculina: Tu vienes de la SEDESOL nacional y estatal como pasar del discurso a los hechos.- voz de Víctor Rodríguez Gallegos: el problema de los partidos políticos es que no le gusta que le digan sus cosas, el problema es con todos los partidos existe un desencanto con todos ellos siendo general con la política en el país, el pasado viernes tuve una conferencia en la universidad del , golfo con jóvenes platicando de lo que querernos para un México mejor, ellos son el futuro del país.- voz masculina algunos te han nombrado como posible candidato a la diputación local y pregunto quieres ser candidato a diputado local por el distrito de Coatzacoalcos, si o no.- voz de Víctor Rodríguez Gallegos: un político que no tiene aspiraciones es un político muerto , y yo soy un político vivo, reconozco que si tengo aspiraciones, son aspiraciones de hace más de veinte años militando en el partido, tengo no solo aspiraciones para ser diputado local, pero tengo aspiraciones para otros cargos, estoy listo me siento, me siento con la suficiente capacidad para asumir cualquier reto que me ponga el partido en mis manos y lo que venga cuento ya con la suficiente experiencia y suficiente trabajo y compromiso de poder ayudar a mi ciudad, y durante el próximo proceso electoral sin duda estaremos presentes, no Solamente en Coatzacoalcos si no en todo Veracruz aspirando, te lo reconozco si la hay no solamente de diputado local si no en todo lo que pueda venir más adelante.- voz masculina: como encontraste al movimiento territorial en la actualidad.- voz de Víctor Rodríguez Gallegos: soy hombre de retos, soy hombre de resultados; hace unos años fui el primer enlace de un programa municipal en ese entonces oportunidades, hoy prospera cuando llego a la ciudad de Coatzacoalcos me toco diseñar el programa con poco más de siete mil familias, hoy esa estructura es una de las más fuertes de todo el estado de Veracruz, Coatzacoalcos es la ciudad con más familias incorporadas al programa prospera y que se logro cumplir de manera exitosa.- voz masculina: se acaba el tiempo te agradecemos que estés con nosotros muchas gracias buenos días.

Video 4

Título: “Fco villa norte ciudad de los niños”

Link de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=R6JGy79RD I>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 12 de diciembre de 2015

Contenido: Inicia con el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz", cambia la imagen y se presenta un logotipo con el texto "Ciudad de los Niños en Movimiento" se escucha una canción al parecer conocida con una voz masculina diciendo: "Por Veracruz a trabajar con movimiento territorial por Veracruz a gestionar con movimiento territorial y se repite en varias ocasiones, continua la letra por Veracruz estamos trabajando por todas nuestras familias, a base de mucho esfuerzo seguiremos avanzando y con pasión lograr por ti lo que necesita cada familia, siempre tarar de ser mejor pues Veracruz lo necesita y se repite nuevamente la canción". Aparece la imagen del una persona de sexo masculino al parecer es el c. Víctor Rodríguez Gallegos, vestido con una camisa color verde claro y pantalón color azul, el cual al parecer lo están entrevistando y junto a él esta una niña que esta abrazando; se hace cambio de toma y aparece nuevamente el c. Víctor Rodríguez Gallegos, rodeado de niños jugando con él, junto con personas mayores de ambos sexos, el cual lo saluda durante varias escenas distintas; durante el video se puede notar escenas con personas de sexo femenino portando camisas color verde con el logotipo de “Movimiento Territorial Veracruz”, así mismo también se nota que el c. Víctor Rodríguez Gallegos, dirige unas palabras con el micrófono en mano a un número indeterminado de personas que asistieron a un evento; termina el video con el logotipo con el texto "Ciudad de los Niños en Movimiento” en fondo blanco.

Video 5

Título: “Máxima 931 entrevista a Víctor Rodríguez Gallegos”

Link de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=FJugbf-J0eQ&list=PL6Em14N9m-cDJNsLiZ27I4Q20QEzzcCbW>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 31 de octubre de 2015

Contenido: Inicia con el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz", inicia con una voz femenina: está con nosotros en máxima noticias y me da muchísimo gusto recibir al dirigente estatal del movimiento territorial en el estado de Veracruz el licenciado Víctor Rodríguez buenos días.- voz masculina de Víctor Rodríguez Gallegos: buenos días a todo tu auditorio encantado de estar en este programa tan escuchado en la zona sur.- voz femenina: movimiento territorial se está moviendo y principal en el sector de los taxistas.- voz de Víctor Rodríguez Gallegos: lo comentamos hace dos meces y medio vamos a encabezar un nuevo movimiento, un movimiento territorial renovado, quiero decirte que el próximo 7 de noviembre vamos a tomarle protesta a los próximos doscientos doce comités municipales del movimiento territorial de Veracruz, para tener estructura solida reales en cada uno de los municipios lo he venido diciendo en varios foros que es una organización política del PRI y será una organización de la sociedad civil, entregando resultados y quiero decir que hace un mes entregamos



la primera farmacia del taxista dirigido especialmente a ellos y su familia, dando servicio completamente gratis de medicamentos del cuadro básico de salud, también se acaba de inaugurar la farmacia de Orizaba y habrá mucho más en el estado de Veracruz, acabamos de inaugurar oficinas en Orizaba, en Veracruz y este lunes toca en mi casa, lo he dicho tenemos que empezar por Coatzacoalcos para presumirlo por todo el norte, el centro y el sur de Veracruz de este a oeste; invito a todos para que atestigüen la casa de gestión, donde se tendrá una gestión directa por un servidor con toda la sociedad con la oportunidad de poder escuchar todo críticas constructivas son bienvenidas lo encontraran en movimiento territorial.- voz femenina: próximo lunes dos de noviembre, diez de la mañana en la calle dieciséis de septiembre, trescientos tres, en pleno centro ente Zaragoza y Benito Juárez.- voz de Víctor Rodríguez Gallegos: ahí tendrán espacio toda la sociedad civil para ser atendida y escuchada por el movimiento territorial.- voz femenina: ya nos tenemos que despedir gracias.

Video 6

Título: "Posada del taxista"

Link de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=CVi163CvCk4>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 28 de diciembre de 2015

Contenido: Inicia con el logotipo de "Movimiento Territorial Veracruz", se escucha una canción al parecer conocida con una voz masculina diciendo: "Por Veracruz a trabajar con movimiento territorial, por Veracruz a gestionar con movimiento territorial y se repite en varias ocasiones, continua la letra por Veracruz estamos trabajando por todas nuestras familias a base de mucho esfuerzo seguiremos avanzando y con pasión lograr por ti lo que necesita cada familia, siempre tarar de ser mejor pues Veracruz lo necesita y se repite nuevamente la canción". Se ve al c. Víctor Rodríguez Gallegos, saludando a varias personas en la entrada de algún evento mientras ellas pasan junto a él; se hace cambio de toma y se puede distinguir un escenario y estructura metálica en una plaza pública, en el centro mientras se encuentra rodeado de un número indeterminado de sillas ocupadas por personas de ambos sexos; al parecer es una evento de algún festejo ya que se encuentra gente bailando con luz y sonido; al fondo una pantalla grande con el texto "Día Taxista"; se hace un cambio de toma y aparece en el escenario una persona de sexo masculino al parecer es el c. Víctor Rodríguez Gallegos, vestido con una camisa color verde y pantalón azul de mezclilla saludando a la multitud mientras le toman fotos; se hace cambio de toma y aparece nuevamente el c. Víctor Rodríguez Gallegos caminando por el evento y saludando y tomándose fotos con los asistentes en varias escenas diferentes; nuevamente aparece el c. Víctor Rodríguez Gallegos, ahora en el escenario al parecer dirigiendo unas palabras a las personas que acudieron a dicho evento con micrófono en mano; se hace cambio de escena aparece una persona de sexo masculino dirigiéndole unas palabras al c. Víctor Rodríguez Gallegos mientras se encuentran rodeados de un grupo de personas junto a él arriba del escenario; se cambia la toma y en una vista aérea se puede percibir un número indeterminado de personas que acudieron al evento estando casi lleno, termina el video con el logotipo con el

texto. "Movimiento Territorial Veracruz" en fondo blanco.

Video 7

Título: "Víctor Rodríguez Gallegos sedesol federal aviadores y fraudes"

Link de youtube: <https://www.youtube.c/watch?v=i YGMx1PvAE>

Fecha de publicación: a decir del denunciante el 4 de junio de 2014

Contenido: Inicia el video al parecer editado, con el texto "¿QUIEN ES EL VERDADERO VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS SUBDELEGADO DE LA SEDESOL FEDERAL?", el futuro candidato a la diputación federal por Coatzacoalcos1" junto al texto en la parte inferior aparece el logotipo del PRI, así como la imagen de una persona de sexo masculino al parecer es el c. Víctor Rodríguez Gallegos, junto a la imagen el logotipo de Víctor Rodríguez Gallegos en color verde; se hace cambio de imagen y aparece el texto "UNA DE SUS GRANDES FORTALEZAS ES SU PRIVILEGIO DE ESTAR ROBANDO LOS ULTIMOS VEINTICINCO AÑOS DE SU VIDA A LADO DEL LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL"; aparece una imagen con dos personas del sexo masculino teniendo una entrevista; se hace cambio de imagen y aparece como letras grandes y de título con el texto "LA HISTORIA DE ESTE PAR DE LADRONES EN COATZACOALCOS" y aun lado se distingue la imagen de una persona de sexo masculino vestido de traje y a un costado la bandera del estado de Veracruz; se cambia la imagen y se puede distinguir una imagen con revistas de proceso y con el texto a un costado en letras color rojo "ESTO SUCEDIÓ CUANDO MARCELO MONTIEL ERA SECRETARIO DE SEDESOL ESTATAL" junto al texto otra frase en color blanco que dice: "retiran revista proceso del mercado jarocho"; se cambia nuevamente la imagen y se puede leer un texto como título en letras negras "obras inconclusas con un gran desvió de recursos el Cristo Redentor; se hace cambio de imagen y en letras color negro y como titulo el texto "Puente sumergido en total abandono" y junto a él una imagen de una obra en construcción; se cambia la imagen y aparece en letras negras como título "MODUS OPERANDI EN SEDESOL FEDERAL"; se hace un cambio de imagen y con letras negras como título "FOTOS CON CAMARA OCULTA" y se pueden visualizar dos imágenes en ambas aparece una persona de sexo masculino sentado en un escritorio al parecer en una oficina, con un fajo de billetes en la primera foto el fajo de billetes se encuentra en el escritorio y en la segunda foto se ve una mano entregando el fajo de billetes en su mano de la persona del sexo masculino; se hace cambio de imagen y en letras negras grades el texto "LA SEDESOL NO MANEJA EN NINGÚN PROGRAMA DINERO EN EFECTIVO PARA HACER PAGOS DE NOMINA Y PAGO DE PROVEEDORES TODO ES VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA O VÍA CHEQUES"; se hace cambio de imagen y aparece en letras grandes como título el texto "OTRA PRUEBA" y una lista que no se logra distinguir su contenido al lado un texto "QUE BUEN NEGOCIO VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS" en color rojo. Se cambia la imagen y aparece un texto en letras grandes en color negro grandes y de texto "LA FECHA EN QUE SE REALIZARON TODOS ESOS VIÁTICOS FUE EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO. 2013 LEGANDO Y ROBANDO PERDÓN TRABAJANDO VERDAD VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS." Se hace cambio de imagen y se logra distinguir como título en letras negras y rojo el texto "MAS



NEGOCIOS DE VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS" se hace cambio de imagen y en letras negras y rojo como título el texto "PAGINA DE PROPAGANDA DE VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS" junto a un link de internet; se hace un cambio de imagen y aparece una foto con dos personas uno de sexo masculino y la otra de sexo femenino con el texto en letras negras "QUE HACE UN SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDESOL FEDERAL ENTREGANDO PAQUETES ESCOLARES, LA SEDESOL TIENE 16 PROGRAMAS SOCIALES Y EN LOS CUALES NI UNO ES ENTREGAR ÚTILES ESCOLARES." Se hace un cambio de imagen y aparece en letras negras como título con el texto "QUE HACE VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLEGOS ENTREGANDO LECHE DE LINCONSA" junto al texto una imagen con dos personas de sexo masculino abrazados, uno de ellos cargando algo de ellos en la mano, se hace cambio de imagen y en letras negras grandes el texto "'QUIEN HACE TU TRABAJO CUANDO NO TE PRESENTAS A LA SEDESOL. PUES LA MISMA GENERALA DE HIERRO O DAMA DE HIERRO TU PAREJA SENTIMENTAL FELICIA PARRA MOGUEL" continuando con el video se hace cambio de imagen y con el texto como título en letras en color negro "LA MISMA QUE LE COBRA CUOTAS A LOS DULCEROS DE COATZACOALCOS ESO ES TENER POCA MADRE. COBRAR CUOTAS A LOS MAS JODIDOS" se hace cambio de imagen y con título en letras negras grandes el texto "AVIADORES EN LA SEDESOL FEDERAL" continuando con el video aparece una foto de una persona de sexo masculino al parecer el c. Víctor Rodríguez Gallegos con vestimenta formal en color corbata roja, con el texto en letras color verde "SI VES A ESTE RATERO NO VOTES POR EL NI POR SU PARTIDO" finalizando el video."

En cuanto a la prueba de informes que ofrece el denunciante, como se advierte del informe rendido⁷ por el Partido Revolucionario Institucional, en primer término, reconoce que el denunciado Víctor Rodríguez Gallegos, es dirigente estatal del Movimiento Territorial perteneciente a dicho partido.

Pero respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, esencialmente niega que ese instituto político haya entregado al Movimiento Territorial:

- cantidad alguna para la adquisición de un bien inmueble para ser regalado;
- recurso alguno o facilitado pavos para regalo;
- cantidad alguna para la adquisición de concesiones de taxis para ser regaladas;

⁷ Visible a fojas de la 705 a 706 del expediente en que se actúa.

- financiamiento para la adquisición de medicamentos, incluso desconoce la existencia de la farmacia que alude el denunciante;
- patrocinio o financiamiento para evento alguno de la ciudad de los niños; y
- cantidad alguna mensual para las actividades de esa organización.

Ante la negativa expresa de tales imputaciones, correspondía probar al denunciante dentro del expediente los hechos que afirma, puesto que no existe ninguna presunción legal a su favor; por lo que dicha probanza no genera convicción a este Tribunal sobre la veracidad de esos hechos alegados por el denunciante, y se valora en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción II, y 332, párrafo tercero del Código Electoral de Veracruz.

Ahora bien, en primer término se debe señalar que el denunciante sólo ofrece como prueba las referidas publicaciones virtuales de los portales de internet, así como los videos que exhibe y visibles en el portal de youtube, sobre lo cual el órgano administrativo electoral certificó lo efectivamente publicado; es decir, que para sustentar su denuncia el quejoso no allegó mayores elementos de convicción, no obstante la obligación procesal que este tipo de procedimientos impone; de acuerdo con el criterio de jurisprudencia **12/2010** de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**⁸.

Por tanto, en el análisis de los hechos denunciados, este órgano jurisdiccional sólo toma en cuenta y valora los que se adviertan y

⁸ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, p. 171, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



deriven de las publicaciones efectivamente acreditadas conforme a las certificaciones del órgano administrativo electoral.

Así, por cuanto hace al Acta de Certificación AC-OPLEV-OE-025-2016 de doce marzo, relativa a las notas o publicaciones virtuales en las páginas de internet, como de las actas de las audiencias de pruebas y alegatos de veintinueve de febrero y veintiséis de marzo⁹, en las cuales la autoridad administrativa electoral certificó e hizo constar lo efectivamente publicado en internet, así como el contenido de los videos exhibidos por el denunciante y visibles en el portal de youtube; al haber sido realizadas por dicha autoridad en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafos primero y segundo, del Código Electoral de Veracruz.

Siendo necesario precisar, que la valoración de prueba plena es única y exclusivamente sobre la existencia y contenido de las publicaciones y videos; pero no sobre los efectos y alcances que se pudieran derivar de su contenido, ya que al tratarse de publicaciones en internet que conforme a su naturaleza virtual representan pruebas técnicas, tienen un carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; de ahí que su valoración es en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral de Veracruz. Lo que tiene apoyo en la jurisprudencia **4/2014** de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE**

⁹ Visibles a fojas de la 618 a 694, así como de la 130 a 149 y de la 714 a 738, respectivamente, del expediente en que se actúa.

CONTIENEN¹⁰.

Más aun, que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación específica en el tema relativo a la utilización de plataformas o páginas electrónicas y canales de internet como *youtube*; así como sobre los espacios de la difusión de información pública o privada con carácter noticiosa en materia electoral.

Pues en efecto, algunos medios de comunicación, como la radio y la televisión, tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, así como también la prensa escrita y algunos tipos de propaganda fija (pendones, bardas y mantas), que también tienen regulación específica en las leyes federales y locales; empero, la situación de publicaciones en páginas de internet privadas y portales de *youtube*, carecen de un escenario de regulación normativa.

Lo que significa, que los contenidos de las publicaciones virtuales y videos ofrecidos por el denunciante, en principio, sólo tienen un valor indiciario e imperfecto, esto es, porque este tipo de publicaciones, por sí mismas, no hacen prueba plena de los hechos que en este caso pretende acreditar el denunciante, pues para ello, resulta indispensable la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser adminiculadas, y que las puedan perfeccionar o corroborar. Lo que en el presente asunto no sucede, pues como se advierte del escrito de denuncia, el quejoso para sustentar su acusación, únicamente ofrece como prueba las referidas notas informativas virtuales y los videos, tal como fueron publicadas en los portales electrónicos de internet y canales como *youtube*, sin adminicularlas con ningún otro medio

¹⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



probatorio que les permita un valor convictivo mayor al indiciario.

De ahí, que en su valoración, no se puede considerar evidenciado algo que exceda de lo que se observa a simple vista y expresamente consignado en las detalladas publicaciones y videos, puesto que ello, es precisamente, lo que en su caso, de manera directa o espontanea advierte o percibe la ciudadanía interesada en ese tipo de información al momento de ingresar en los portales y canales de internet; ya que por su naturaleza virtual no tienen un impacto directo e inmediato a la ciudadanía en general.

SEXTO. Estudio de fondo.

Como ya se precisó, este Tribunal Electoral determinará si de los hechos denunciados se actualiza o no la vulneración de la normativa electoral, en específico, sobre la existencia de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña conforme al artículo 340, fracción III, del Código Electoral de Veracruz; como la responsabilidad que de ello se pueda derivar, tanto para el sujeto denunciado de manera directa, como para el partido político involucrado.

Para lo cual, resulta necesario analizar el marco normativo electoral aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el denunciante.

Marco normativo electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 41. [...]

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección

popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ:

Artículo 19. [...]

...

Las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley.

La duración de las campañas y precampañas se regulará en la ley de la materia, en el marco de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución federal.

La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para



el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 168.

...

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

...

Artículo 226.

2. [...]

...

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

...

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 251.

...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ:

Artículo 57. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.

Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y demás normativa aplicable, y los estatutos de cada partido, en el proceso de selección interna.

...

Artículo 59. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.

Por lo menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:

...

VI. [...]

a) Las precampañas deberán dar inicio a partir del primer domingo de



febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales; y

...

Quienes participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no deberán realizar acto alguno de propaganda de precampaña por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

...

Artículo 69. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

...

La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos.

...

Artículo 169. [...]

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

...

Artículo 174. El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular quedará sujeto a lo siguiente:

...

II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del diecisiete al veintiséis de abril del año de la elección;

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCION DE DELEGADOS EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016¹¹:

...

Octava. El registro de los aspirantes a precandidatos es un trámite personalísimo y se llevará a cabo el 16 de marzo de 2016, a partir de las 09:00 y hasta las 15:00 horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal.

...

Decima Primera. En términos del artículo 59, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los tiempos que señala la presente convocatoria, **no se llevará a cabo la etapa de precampañas para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa**, que norma esta convocatoria.

...

De la interpretación sistemática y funcional de las referidas normativas, en lo que resulta relevante para este asunto, se desprende que conforme los artículos 41, fracciones II y IV, y 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Federal, y 19 de la Constitución de Veracruz; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así como que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

En ese sentido, de acuerdo con Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que conforme a su artículo 1, es de orden público y de observancia general a nivel nacional, misma

¹¹ Emitida el 25 de febrero de 2016, por el Comité Directivo Estatal en Veracruz del Partido Revolucionario Institucional.



que tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los procedimientos electorales y, a las elecciones en el ámbito local; en concordancia con el artículo 1 del Código Electoral de Veracruz, el cual prevé que sus disposiciones tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral, a lo dispuesto por dicha ley, entre otras cuestiones, en lo relativo a las faltas y sanciones en materia electoral.

Ley General que en su artículo 3 establece por:

- **Actos anticipados de campaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que **contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**
- **Actos anticipados de precampaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

De acuerdo con los artículos 226, párrafo 2, inciso c), y 227, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 57 y 59, del Código Electoral de Veracruz; se deberá entender por:

- **Precampaña electoral** el conjunto de actos que realizan los partidos políticos y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- **Actos de precampaña electoral** las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los precandidatos a

una candidatura **se dirigen a los afiliados o al electorado en general, con el objeto de obtener su apoyo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**

- **Precandidato** todo ciudadano que, dentro de un proceso de selección interna, pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular.
- **Inicio de precampañas** al día siguiente que se apruebe el registro interno de precandidatos; que en el caso de Veracruz, podrán ser del primer domingo de enero del año de la elección hasta el cuarto domingo de marzo.

Respecto al inicio de precampañas, de acuerdo con la regla Decima Primera de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, emitida por el Partido Revolucionario Institucional; **dicho partido no llevó a cabo ninguna etapa de precampaña** en el presente proceso electoral local, para la selección de sus candidatos a diputados locales por dicho principio.

Mientras que conforme a los artículos 242, párrafos 1 y 2, y 251, de la citada Ley General, y 69 y 174, del mismo Código Electoral; se debe tener por:

- **Campaña electoral** el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- **Actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- **Registro de candidatos** a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el caso que nos ocupa, del diecisiete al veintiséis de abril del año en curso.



- **Inicio de campañas** a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Al respecto, los artículos 317, fracción I, y 325, fracción III, del Código Electoral de Veracruz, establecen que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña; así como el tipo de sanciones aplicables a tales sujetos en esos supuestos.

Sobre este tema, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que es indispensable la concurrencia de elementos específicos, para que la autoridad se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña¹²; siendo los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atienda al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

¹² Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias de los expedientes SUP-RAP15/2009, SUP-RAP-22/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-JRC-274/2010.

3. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.

En ese tenor, conforme al artículo 169 del citado Código Electoral, el pasado nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLEV, declaró el inicio formal del proceso electoral local 2015-2016 para renovar al Poder Ejecutivo Estatal y los Diputados al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que actualmente el proceso electoral ordinario, que se encuentra en su primera fase de preparación de la elección, que inicia con la declaración formal del inicio del proceso electoral y concluye al iniciar la jornada electoral.

Ahora bien, conforme al anterior contexto normativo y fáctico, se advierte que en las fechas en que tuvieron lugar las publicaciones de las notas periodísticas virtuales y videos de youtube, acontecieron antes del inicio de precampañas que en el caso de Veracruz, podrían ser del primer domingo de enero del año de la elección hasta el cuarto domingo de marzo; así como del inicio de campañas que inicia a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, y concluirán tres días antes de la jornada electoral¹³.

Caso concreto.

Una vez establecidos los parámetros normativos y reglas de

¹³ Lo que también se advierte del calendario integral para el proceso electoral 2015-2016 publicado por el OPLE Veracruz, y consultable en la página de internet: <http://www.iev.org.mx/1publica/2015/calendarioproceso2k15.pdf>.



aplicación a los que se debe de ajustar este órgano jurisdiccional, se establecerá sí encuadran o no dentro de las hipótesis normativas sancionables relativas a actos anticipados de precampaña o campaña.

Precisando, que todas aquellas publicaciones virtuales y videos que a juicio de esta autoridad guarden relación en cuanto al contenido de la información, se analizaran en forma conjunta por cuestión de método y economía procesal, sin que ello cause alguna afectación jurídica al promovente, pues lo trascendental es que todos los planteamientos sean estudiados. Lo que tiene apoyo en el criterio de jurisprudencia **4/2000** de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**¹⁴.

Ahora bien, conforme al análisis exhaustivo de los contenidos en las notas periodísticas virtuales, imágenes y videos de youtube, que motivan el presente procedimiento; este Tribunal Electoral considera que **no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña** imputables a Víctor Rodríguez Gallegos, como supuesto precandidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos 1 (urbano) del estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que de las notas periodísticas virtuales y videos que supuestamente contienen notas e imágenes propagandísticas que benefician a su imagen, no se advierten los elementos necesarios para actualizar actos anticipados de precampaña o campaña, **al no advertirse en ninguna de las publicaciones o videos, que se presente alguna candidatura, se realicen propuestas de campaña, se exponga una plataforma electoral, ni se invite al voto a favor del sujeto denunciado o de alguna opción política.**

¹⁴ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, p. 125, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la especie, el denunciante esencialmente aduce que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, se ha ostentado ante diversos medios de comunicación como precandidato a la referida diputación, realizando una serie de actos públicos que considera como anticipados de precampaña o campaña de manera ilegal, rebasando los topes de gastos de campaña establecidos por la ley de la materia, sin que se pueda acreditar de donde provienen esos recursos que bien pudieran ser recursos públicos federales que fueron desviados de la SEDESOL Delegación Veracruz, asimismo, refiere el denunciante que si bien los actos denunciados los hace a nombre del Movimiento Territorial, implicaría entonces que pudieran ser gastos atribuibles al Partido Revolucionario Institucional y que deberán descontarse de los gastos de precampaña y campaña autorizados para dicho instituto político, en consecuencia, que el ciudadano denunciado está imposibilitado para ser candidato, y por consiguiente, su registro debe ser negado.

Sin embargo, de las pruebas que exhibe el denunciante, no se advierte en forma alguna la existencia de actos proselitistas anticipados de precampaña o campaña por parte del sujeto denunciado; como se ve a continuación.

Por cuanto hace a las **notas periodísticas** de los medios informativos virtuales publicadas en las páginas de internet:

1. Página de internet: <http://eldemocrata.com/victor-rodriguez-el-derroche/>; Medio informativo: El Demócrata; Título de la nota: Víctor Rodríguez El Derroche; Fecha de publicación (según la nota): 04 de enero de 2016
2. Página de internet: <http://viboreando.com/los-fraudes-en-sedesol-y-victor-rodriguez/>; Medio informativo: Viboreando; Título de la nota: Los fraudes de SEDESOL y Víctor Rodríguez; Fecha de publicación (según la nota): 17 julio de 2015
3. Página de internet: <http://viboreando.com/los-fraudes-en-sedesol-y-victor-rodriguez/>; Medio informativo: Reporte Rizzo; Título de la nota:



Despilfarro en Acto de Toma de Protesta de Víctor Rodríguez en MT de Veracruz; Fecha de publicación (según la nota): 16 de agosto de 2015

4. Página de internet: <http://www.jaquematedesdelostuxtlas.com/en-plena-faena-bancaria-dos-ex-empleados-de-sedesol-fueron-capturados-por-la-policia/>; Medio informativo: Jaque Mate de los Tuxtlas; Título de la nota: En plena faena bancaria dos ex empleados de SEDESOL fueron capturados por la policía; Fecha de publicación (según la nota): 29 de junio de 2015
5. Página de internet: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/22069-2015-08-03-16-57-58.html>; Medio informativo: Comisión Permanente del Senado de la República; Título de la nota: Comisión Permanente solicita auditoría a Sedesol Veracruz por presunto desvío de recursos públicos; Fecha de publicación (según la nota): 03 de agosto de 2015

De dichas publicaciones, se advierte que son opiniones de quien o quienes publicaron las notas, ya que sólo refieren hechos pasados de supuestas irregularidades y malos manejos de recursos públicos federales y de programas sociales de la SEDESOL Veracruz, en los que supuestamente podría estar involucrado el ahora denunciado, con motivo de diversas actividades públicas en las que ha participado como representante de la organización Movimiento Territorial en el estado de Veracruz; **sin que en ninguna de tales publicaciones conste que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, haya realizado alguna manifestación pública.**

Además, que sin prejuzgar sobre la veracidad o no de los hechos que refieren, en su caso, no representan actos de naturaleza electoral que deban ser analizados y sancionados en este tipo de procedimientos ante esta instancia jurisdiccional.

De las siguientes publicaciones:

1. Página de internet: No aporta link o página de internet; Medio informativo: Diario del Istmo; Título de la nota: Retoman día del taxista, les rifaron una casa; Fecha de publicación (según la nota): 28 de diciembre de 2015

2. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2016/01/04/taxistas-se-unen-al-movimiento-territorial/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Taxistas se unen al movimiento territorial; Fecha de publicación (según la nota): 04 de enero de 2016
3. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/12/28/dos-casas-dos-concesiones-y-300-para-taxistas-en-su-dia/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Más de 5 mil taxistas festejaron su día en Coatzacoalcos; Fecha de publicación (según la nota): 28 de diciembre de 2015
4. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/28/lleva-victor-rodriguez-beneficios-a-taxistas/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Lleva Víctor Rodríguez beneficios a taxistas; Fecha de publicación (según la nota): 28 de noviembre de 2015
5. Página de internet: <http://www.coatzadigital.net/2015/11/semana-de-intensa-actividad-del.html>; Medio informativo: coatza digital; Título de la nota: Semana de intensa actividad del dirigente estatal del Movimiento Territorial Víctor Rodríguez; Fecha de publicación (según la nota): 12 de noviembre de 2015
6. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/27/la-ciudad-de-los-ninos-en-movimielllegara-a-todas-las-colonias-de-la-ciudad-victor-rordrigueznto/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: La ciudad de los niños en movimiento llegará a todas las colonias Víctor Rodríguez; Fecha de publicación (según la nota): 27 de noviembre de 2015
7. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/12/22/celebran-posada-navidena-del-mt-en-ciudad-olmeca/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Celebran posada navideña del MT en ciudad Olmeca; Fecha de publicación (según la nota): 27 de diciembre de 2015
8. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/25/inicia-torneo-relampago-movimiento-territorial-en-la-nueva-obrera/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Inicia torneo relámpago movimiento territorial en la nueva obrera; Fecha de publicación (según la nota): 25 de noviembre de 2015
9. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/20/organiza-movimiento-territorial-torneo-relampago-de-futbol/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Organiza movimiento territorial torneo relámpago de futbol; Fecha de publicación (según la nota): 20 de noviembre de 2015

Esencialmente se advierte, que en opinión de quien o quienes publicaron las notas, refieren diversas actividades en fechas pasadas del ahora denunciado como representante de la organización Movimiento Territorial en el estado de Veracruz, relativas a eventos públicos donde fue invitado, de una



agrupación de taxistas; toma de protesta a comités sociales de base; proyecto de un parque representativo llamado “Ciudad de los Niños en Movimiento” en fomento a la lectura, ecología, seguridad y áreas de diversión; una posada navideña; y de actividades deportivas en la organización de un torneo de futbol, todas al parecer en el municipio de Coatzacoalcos; **sin que en ninguna de esas publicaciones conste que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, haya realizado alguna manifestación pública.**

De las publicaciones siguientes:

1. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/17/movimiento-territorial-aplica-pruebas-de-glucosa-y-vacunas-contr-la-influenza-en-coatzacoalcos/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Movimiento Territorial pruebas de glucosa y vacunas contra la influenza en Coatzacoalcos Veracruz; Fecha de publicación (según la nota): 17 de noviembre de 2015
2. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/11/03/juntos-enfrentaremos-en-unidad-el-2016-victor-rodriguez/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Juntos enfrentaremos en unidad el 2016: Víctor Rodríguez; Fecha de publicación (según la nota): 03 de noviembre de 2015
3. Página de internet: <http://juanitaguzmannoticias.com/2015/08/12/victor-rodriguez-toma-protesta-como-nuevo-dirigente-estatal-de-movimiento-territorial-del-pri/>; Medio informativo: juanitaguzmannoticias; Título de la nota: Víctor Rodríguez tomo protesta como nuevo dirigente estatal del Movimiento Territorial del PRI; Fecha de publicación (según la nota): 12 de agosto de 2015

En esencia, se advierten diversas actividades del denunciado como representante de la organización Movimiento Territorial, de la primera, que informó en una entrevista con motivo del día mundial de la diabetes, que el Movimiento Territorial llevaría a cabo un programa de salud de manera gratuita; de la segunda, que en una entrevista al inaugurar una casa de gestión del Movimiento Territorial en el movimiento de Coatzacoalcos, expresó reconquistar a los ciudadanos que perdieron la confianza

del PRI, que convocó a los Veracruzanos a sumarse al movimiento territorial, y que desde esa trinchera apoyaran al Javier Duarte y al primer priista de México, Enrique Peña Nieto; y de la tercera, al rendir protesta como dirigente estatal del Movimiento Territorial, señaló que su prioridad será trabajar para recuperar la esencia de esa agrupación dentro del PRI y resolver demandas ciudadanas; **sin que en ninguna de esas publicaciones conste que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, presente alguna candidatura o propuesta de campaña ni que invite al voto a su favor.**

Por cuanto hace a los **videos** que exhibe el denunciante y que asegura se encuentran publicados en la plataforma virtual de youtube:

Respecto de los videos siguientes:

- **Video 1; Título:** “Actividades del movimiento territorial en los municipios de Actopan y Altotonga Ver”; **Link de youtube:** el denunciante no señala el link de su localización ni fecha de publicación
- **Video 2; Título:** “Ciudad de los niños mt2”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=Exr6L vezYUc>; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 22 de noviembre de 2015
- **Video 4; Título:** “Fco villa norte ciudad de los niños”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=R6JGy79RD> l; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 12 de diciembre de 2015
- **Video 6; Título:** “Posada del taxista”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=CVi163CvCk4>; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 28 de diciembre de 2015
- **Video 7; Título:** “Víctor Rodríguez Gallegos sedesol federal aviadores y fraudes”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.c/watch?v=iYGMx1PvAE>; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 4 de junio de 2014

De su contenido se advierten múltiples imágenes de lo que parecen diversas actividades del denunciado como representante de la organización Movimiento Territorial. Sin embargo, no contienen sonido de lo que hayan expresado quienes aparecen en las imágenes de los videos, pues sólo se escucha de fondo



música y narrativas despectivas o inconvenientes hacia la persona del ahora denunciado, por parte de quienes se supone editaron y publicaron los videos, sin que se puedan definir circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las imágenes de los videos; **resultando que en ninguno de esos videos consta que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, haya realizado alguna manifestación pública.**

En relación a los siguientes videos:

- **Video 3; Título:** “Entrevista al dirigente del movimiento territorial en Veracruz”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=rpQPCaSleGk>; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 5 de octubre de 2015
- **Video 5; Título:** “Máxima 931 entrevista a Víctor Rodríguez Gallegos”; **Link de youtube:** <https://www.youtube.com/watch?v=FJugbf-J0eQ&list=PL6Em14N9m-cDJNsLiZ27I4Q20QEzzcCbW>; **Fecha de publicación:** a decir del denunciante el 31 de octubre de 2015

De su contenido, esencialmente se advierte que corresponden a entrevistas realizadas, en lo que parecen programas de televisión local, al ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, en su calidad de dirigente estatal de la organización Movimiento Territorial en el estado de Veracruz, donde la mayor parte de las conversaciones se centran en diversas actividades realizadas, hasta las fechas de las entrevistas, por el denunciado como representante de dicha organización, así como cuando laboró en la SEDESOL estatal de Veracruz; y en cuanto al motivo de la denuncia, únicamente es de destacarse que a pregunta expresa sobre sí quiere ser diputado local, el denunciado manifestó en lo que interesa (video 3): *“...tengo no solo aspiraciones para ser diputado local, pero tengo aspiraciones para otros cargos...cuento ya con suficiente experiencia y suficiente trabajo y compromiso de poder ayudar a mi ciudad, y durante el próximo proceso electoral sin duda estaremos presentes no solamente en Coatzacoalcos sino en todo Veracruz, aspirando, te lo reconozco si la hay no solamente*

de diputado local sino en todo lo que pueda venir más adelante...(sic)"; **sin que conste de tales expresiones y videos, que el ciudadano Víctor Rodríguez Gallegos, se ostente como precandidato o candidato ni que realice propuestas de campaña o que invite al voto a su favor o de algún partido político.**

En ese sentido, por cuanto hace a los **elementos indispensables** para que la autoridad se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña; se procede a analizar sí en el caso concurren esos elementos:

En cuanto al **elemento personal**, se puede considerar actualizado en virtud de que está acreditado que el ahora denunciado Víctor Rodríguez Gallegos, actualmente cuenta con el carácter de aspirante a precandidato a diputado de mayoría relativa para el distrito electoral XXIX o Coatzacoalcos 1 (urbano) del estado de Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional; por lo que considerando que los actos anticipados de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los aspirantes, precandidatos o candidatos, es latente la posibilidad de infracción a la norma electoral por el sujeto denunciado.

Respecto del **elemento temporal**, también se puede considerar actualizado, en virtud de que las notas periodísticas de los medios informativos virtuales privados y videos de youtube, publicados en páginas de internet, se divulgaron antes del inicio de los periodos electorales de precampaña o campaña previstos por la ley para el presente proceso electoral local; considerando que la característica para la configuración de la infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento y registro partidista de selección ante los institutos políticos, o bien, una vez



registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro ante la autoridad electoral o del inicio formal de las campañas.

Sin embargo, por cuanto hace al **elemento subjetivo**, en este asunto **no se puede considerar actualizado**, toda vez que la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, se debe entender como la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político; lo que en la especie no sucede.

Siendo el caso, que del análisis exhaustivo de las notas periodísticas y videos denunciados, publicados en portales de internet; en principio, se advierte que por su confección y naturaleza se encuentran en el ámbito del libre ejercicio periodístico de los medios de comunicación virtuales privados y de quienes tienen acceso a ese tipo de tecnologías, sin que de ninguna manera, se pueda estimar que de los mismos, el sujeto denunciado presente una plataforma electoral o que se promueva con la finalidad de obtener la postulación de una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, o para obtener el voto de la ciudadanía en la próxima jornada electoral.

En efecto, como ha quedado precisado, del análisis de las notas periodísticas aportadas al expediente, se advierte, que unas se refieren a supuestas irregularidades y mal manejo de recursos públicos de programas sociales de la SEDESOL en Veracruz, en los que supuestamente podría estar involucrado el denunciado, lo que en su caso, no representa actos de naturaleza electoral que deban ser analizados en esta instancia jurisdiccional; y otras a diversas actividades públicas del denunciado como representante

de la organización Movimiento Territorial en el estado de Veracruz, pero **en ninguna de ellas consta que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública**; mientras que en otras se refieren entrevistas sobre actividades del denunciado como representante del Movimiento Territorial, **sin que de las mismas conste que haya presentado alguna candidatura ni propuesta de campaña o que invitara al voto a su favor.**

De igual manera, respecto del contenido de los videos sólo se advierte, de cinco de ellos, imágenes de lo que parecen actividades del denunciado como representante de la organización Movimiento Territorial, pero sin sonido de lo que hayan expresado quienes aparecen en los videos y sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de las imágenes, **sin que conste en ninguno de ellos que el denunciado haya realizado alguna manifestación pública**; mientras que de los otros dos, relativos a entrevistas al denunciado sobre actividades realizadas como dirigente estatal de dicha organización, donde **no consta que el denunciado se haya ostentado como precandidato o candidato, que realizara propuestas de campaña, ni que invitara al voto a favor de algún candidato o partido.**

Por lo que, tomando en cuenta que de acuerdo con la normativa electoral aplicable al caso, por **actos anticipados de precampaña** se entenderá como las expresiones que **contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura**. Mientras que por **actos anticipados de campaña** serán las expresiones que **contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**



En consecuencia, **no se colma en forma alguna el elemento subjetivo** exigido para la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña a favor del denunciado, pues las temáticas de las notas periodísticas y videos no guardan relación con las inferencias realizadas por el denunciante en el sentido de que con ellas se demuestra un acto anticipado a favor de quien después pueda llegar a ser precandidato o candidato a diputado local, toda vez que en ninguna de ellas se aprecian llamados al voto o expresiones proselitistas a favor del sujeto denunciado¹⁵.

Siendo que para acreditar la existencia de la conducta denunciada en el presente procedimiento especial sancionador, se requiere de la concurrencia de los tres elementos, esto es, el personal, subjetivo y temporal, y ante la ausencia de uno de ellos, como en el caso sucede con el elemento subjetivo, no se acredita la comisión de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

Sin que pase inadvertido para este Tribunal, que de acuerdo con la regla decima primera de la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, del Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Veracruz; ese instituto político **no llevó a cabo ninguna etapa de precampaña** para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por dicho principio, por lo que si no hubo precampañas, no puede haber actos anticipados de esa etapa; con independencia de los actos anticipados de campaña que si serían susceptibles de acontecer.

¹⁵ Similar criterio consideró la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral Federal al resolver el expediente SRE-PSD-385/2015.

A partir de todo lo anterior, si bien se advierte que dichas publicaciones virtuales y videos de youtube, hacen del conocimiento público el nombre e imagen del ahora denunciado Víctor Rodríguez Gallegos, en su mayoría corresponden a eventos sin manifestaciones públicas del denunciado, y por lo demás corresponden a actividades propias del ejercicio de su encargo como representante estatal de la organización Movimiento Territorial; no obstante, cierto es también, que tales publicaciones o información difundida, por sí mismas, no pueden considerarse contraventoras de la normativa electoral.

Lo anterior es así, ya que a juicio de esta autoridad, del contenido fáctico de las publicaciones y videos, no se aprecia que tengan el alcance o la finalidad de obtener una ventaja indebida en el contexto del presente proceso electoral local, o bien, que tiendan a promocionar de manera personal al sujeto denunciado ni al partido político involucrado en los hechos.

Todo lo anterior, guarda congruencia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido que por la naturaleza propia del internet y la dispersión técnica con la que opera, por regla general, no es posible atribuir responsabilidad directa a una persona, candidato o partido político por la transmisión de ese tipo de información, sin contar con la certeza de su responsabilidad en la comisión de la infracción; lo que es relevante para tutelar el principio de certeza, **a fin de que no se imponga a un sujeto determinado una sanción bajo una simple presunción o inferencia**, derivado del contenido de alguna información¹⁶.

Para ello, se toma en cuenta que ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se

¹⁶ Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-504/2015.



actualiza la falta denunciada, debe atenderse a la presunción de inocencia que aplica en el procedimiento especial sancionador, el cual implica la imposibilidad jurídica de imponer sanciones o consecuencias previstas para una infracción cuando no existan pruebas que demuestren plenamente la responsabilidad; en esa medida, debe entenderse que no se actualiza la infracción relativa a actos anticipados de precampaña o campaña en el actual proceso electoral local por parte del sujeto denunciado. Lo que es acorde con el criterio de jurisprudencia **21/2013** de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**¹⁷.

Por otra parte, también se toma en cuenta que en el expediente en que se actúa, no existen elementos para tener por acreditado que las publicaciones hubieran sido responsabilidad del sujeto denunciado, es decir, que mediara transacción comercial o pago alguno para su publicación; por lo que al no existir prueba en contrario, se deberá entender que las notas o publicaciones fueron realizadas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, tutelados por los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, en uso de la libertad editorial que gozan los medios informativos particulares, aun los virtuales.

También se considera oportuno precisar que la sola publicación de las publicaciones contenidas en las páginas de internet y videos de youtube, tampoco configuran por sí solas la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en consideración que la colocación de contenidos en una página de internet, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a información de determinadas páginas virtuales, es necesario que previamente

¹⁷ Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 6, número 13, 2013, pag. 59.

exista la intención de acceder a tal información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar cualquier contenido de una página de internet, es necesario tomar la determinación personal adicional de acceder a la misma, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, **político**, social y cultural¹⁸; ya que no se difunde públicamente de manera directa e inmediata a toda la ciudadanía en general.

Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Dado el sentido de lo que ahora se determina, en principio, resulta innecesario el análisis y deslinde del Partido Revolucionario Institucional, pues de la integración de las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, no se acredita responsabilidad alguna de actos anticipados de precampaña o campaña, por parte del denunciado Víctor Rodríguez Gallegos, como supuesto precandidato o candidato de dicho partido, al declararse la inexistente de la inobservancia a la normativa electoral; por lo que no se puede atribuir a ese instituto político responsabilidad alguna bajo la figura de culpa in vigilando.

Además, que si bien, los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus militantes, también lo es, que no son responsables de aquellas que realicen cuando actúen en calidad diversa a la de precandidato o candidato; como es el caso, que de los hechos probados no se advierte que el denunciado haya inobservado con tal calidad la normativa electoral.

¹⁸ Criterio asumido en los expedientes SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-482/2012, SUP-JRC-71/2014, SUP-JDC-401/2015, SRE-PSD-82/2015 y SRE-PSD-66/2015 de las Salas Superior y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



En conclusión, a partir de la objetividad de la información difundida, en el sentido que, conforme a los elementos de prueba que obran en autos, no es posible establecer fehacientemente una difusión facciosa, subjetiva, tendenciosa o con elementos sustanciales que demuestren una influencia indebida en el actual proceso electoral, por parte del sujeto denunciado ni del Partido Revolucionario Institucional, vinculado como garante de la conducta de sus militantes, precandidatos o candidatos, por la comisión de algún acto anticipado de precampaña o campaña, para promover o influir en el voto de la sociedad veracruzana en general, a favor del denunciado o de tal partido político.

Lo procedente, en términos del artículo 346, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, es declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8º, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE, al denunciante a través de los **estrados** de este Tribunal toda vez que no señaló domicilio para esos efectos en esta ciudad; al denunciado y al Partido Revolucionario Institucional **personalmente** en los domicilios que para tal efecto tienen señalados en esta ciudad; **por oficio** con copia certificada de este fallo al Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados; en términos de lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados** integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente; **Javier Hernández Hernández** y **José Oliveros Ruiz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante la **Licenciada Juliana Vázquez Morales**, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado Presidente

JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
Magistrado

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

JULIANA VÁZQUEZ MORALES
Secretaria General de Acuerdos